



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000229 DE 2012

( 29 JUN 2012 )

**"Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero"**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren la Ley 40 de 1990 y el Decreto 1999 de 1991, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 40 de 1990, se creó la Cuota de Fomento Panelero, cuyo producto se llevará a una cuenta especial, bajo el nombre de Fondo de Fomento Panelero.

Que en los términos del artículo 7° de la Ley 40 de 1990, párrafo tercero y del artículo 5° del Decreto Reglamentario 1999 de 1991, la Cuota de Fomento Panelero se liquidará sobre el precio del kilogramo de panela o miel que para el efecto señale semestralmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Durante el segundo semestre de 2012, la Cuota de Fomento Panelero, se liquidará con base en el precio al cual se efectúe las transacciones de compraventa de panela y mieles vírgenes, finales o melazas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para la panela el precio del kilogramo de la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero, en ningún caso podrá ser inferior a mil quinientos pesos (\$1.500. 00).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cuando se trate de miel, en ningún caso el precio del kilogramo para la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero, podrá ser inferior a:

Quinientos cincuenta pesos (\$550,00) para las mieles ricas en azúcares (HTM).  
Quinientos cincuenta pesos (\$550,00) para las mieles vírgenes, y  
Cuatrocientos cincuenta pesos (\$450,00) para mieles finales o melazas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **29 JUN 2012**

  
**JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Yovalle  
Revisó: H. Guzmán  
Aprobó: A. Bernal